


**Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.**

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
<b>Tipo de MIR:</b>	Exención de AIR		<a href="#">20170612164046_42728_Anexo_Modificación_NOM-016_51_LFMN_OG_12-06-2017.docx</a>
<b>Título del Anteproyecto:</b>	Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		<a href="#">20170612164046_42728_PROY_A CUERDO MODIF NOM-016_51_LFMN_OG_12-06-2017.docx</a>
<b>Dependencia:</b>	Comisión Reguladora de Energía	<b>Punto de Contacto</b>	
<b>Responsable Oficial:</b>	Gallo Montero Ingrid	<b>Nombre :</b>	Roberto Raymundo Barrera Rive
<b>Editor del Anteproyecto:</b>	Lara Cabañas Alexandra	<b>Cargo :</b>	Coordinador
<b>Estatus del anteproyecto:</b>	En COFEMER	<b>Teléfono :</b>	52831500 ext. 1900
<b>Ordenamiento Jurídico:</b>	Norma Oficial Mexicana	<b>Correo electrónico :</b>	rbarrera@cre.gob.mx

¿DESEA QUE LA MIR Y EL ANTEPROYECTO NO SE PUBLIQUEN EN EL PORTAL?	
Confidencialidad de la MIR	
Indique si la regulación propuesta requiere la no publicidad a la que se refiere el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en caso de responder afirmativamente, proporcione la justificación correspondiente) :	
No	
Justificación :	
No se ingreso	
¿DESEA CONSTANCIA DE QUE EL ANTEPROYECTO FUE PUBLICO AL MENOS 20 DIAS HABILES?	
Transparencia	

Apartado I.- Definición del problema y objetivos generales de la regulación

1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales:

El Proyecto de Acuerdo tiene dos objetivos fundamentales: 1. Permitir que gasolinas con especificaciones de calidad internacionalmente aceptada pero que se encuentran fuera de las especificaciones que establece la Norma, puedan ser comercializadas en territorio nacional. 2. Disminuir obligaciones que generan costos excesivos a los particulares y precisar algunas especificaciones a fin de facilitar el cumplimiento con la Norma.

Apartado II.- Impacto de la regulación

4. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera:

La emisión del Acuerdo que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, no genera costos de cumplimiento para los particulares por las siguientes razones: 1. Permitir la comercialización en territorio nacional de gasolinas automotrices con especificaciones de calidad internacionalmente aceptadas, no genera obligaciones adicionales a las actuales. El hecho de que las gasolinas que tienen un contenido máximo de etanol al 10 % en volumen (E10) puedan ser comercializadas en territorio nacional, no representa ningún costo de cumplimiento adicional para los destinatarios de la Norma ni para la población en general, en virtud de que no se modifican las especificaciones de las gasolinas que actualmente se comercializan en el país y que ya son sujetas al cumplimiento de la Norma en sus términos actuales. Con esta modificación sólo se incluirá el E10 como una opción adicional para la comercialización de gasolinas. Las gasolinas actuales que pueden contener hasta 5.8% máximo de etanol en volumen (E6), las que contienen MTBE u otros éteres, así como las que no contienen oxigenantes, continuarán comercializándose en los términos de la Norma, siempre y cuando cumplan con las especificaciones de calidad que para ellas ya están establecidas. Esto significa que las que serán materia de inclusión podrán importarse, producirse, almacenarse, transportarse, distribuirse y comercializarse, por aquellas personas que opten por tales actividades para estas gasolinas, sin obligar en ninguna forma a que las personas que actualmente realizan dichas actividades con las gasolinas ya previstas en la Norma, sean obligados a incorporar las “nuevas” gasolinas. Las actividades de importación, producción, transporte, almacenamiento, distribución, expendio al público y distribución para usos propios estará restringida al área conocida como “Zona resto del país”, en la que se ha demostrado con estudios realizados por el Instituto Mexicano del Petróleo que el uso de las gasolinas E10 no representa riesgos adicionales para la salud o el ambiente. 2. Por otra parte, a partir de la entrada en vigor de la Norma, se han detectado obligaciones que generan costos excesivos a los particulares, por lo que se pretende disminuirlas a fin de facilitar el cumplimiento de la misma. Lo anterior, no genera costos de cumplimiento para los particulares. 3. Actualmente, para obtener la autorización de uso de aditivos no especificados en la Norma, es necesario que el interesado obtenga la autorización de la Comisión siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 49 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo que ya conlleva un trámite (CRE-05-018 Solicitud de autorización de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas, a fin de dar cumplimiento a las finalidades de la NOM respectiva). Se han identificado más de nueve mil aditivos aprobados internacionalmente, por lo que se pretende facilitar el uso de tecnologías comerciales aceptadas a nivel internacional, proporcionando mayor flexibilidad al mercado. 4. Por último, también se han detectado especificaciones y obligaciones en la Norma que no son claras para los particulares, por lo que se pretende realizar las precisiones correspondientes en la redacción para otorgar a los destinatarios mayor certeza jurídica en el cumplimiento de la Norma. Los detalles que justifican lo descrito se amplían en el documento justificacionModifNOM016.doc.

5. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta:

5.1 Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes:

No

5.2 Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares:

No

5.3 Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares:

No

5.4 Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares:

No

### Apartado III.- Anexos

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación:  
[20170612114544\\_42728\\_justificacionModifNOM016\\_.docx](#)

### Información adicional

Tema:

Energía

Resumen:

La Comisión Reguladora de Energía modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, sin generar costos adicionales de cumplimiento al ampliar los tipos de gasolinas que puedan comercializarse en territorio nacional, disminuir las obligaciones que generan costos excesivos para los destinatarios y eliminando un trámite innecesario para los efectos de la Norma. Asimismo, establece mayor precisión en determinados conceptos.

Resumen en Ingles:

The Energy Regulatory Commission modifies Mexican Official Standard NOM-016-CRE-2016, Oil Quality Specifications, without generating additional compliance costs by expanding the types of gasoline that can be marketed in the national territory, reducing the obligations that generate excessive costs for the recipients and eliminating an unnecessary procedure for the purposes of the Standard. It also establishes greater precision in certain concepts.

Palabras Clave:

Petrolíferos, modificación, calidad, E10, Cambio,